

**CRITERIO DE PROCEDIMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, ACLARATORIO DEL DICTADO CON FECHA 30/01/2021, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL IPREM EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA, EN EL CASO DE RESOLUCIONES DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES.**

Sobre la base del articulado del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (en adelante, RMISA), mediante criterio de procedimiento del Director General de Servicios Sociales de fecha 30 de enero de 2021, se estableció que *“una vez determinado el derecho al acceso a la RMISA en la fecha de la entrada de la solicitud en registro en relación al cumplimiento del requisito de tener unos ingresos inferiores al IPREM vigente en dicha fecha y en los dos meses posteriores, tanto la resolución de concesión, con los atrasos correspondientes, como toda revisión, incluida las ampliaciones y cualquier otra variación de circunstancias, se realizarán conforme a la cuantía del IPREM vigente en el momento de la resolución del procedimiento, que a la fecha de la firma del presente criterio es el publicado en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021”*.

No obstante lo anterior, se ha detectado que hay un supuesto que no queda claramente reflejado en dicho criterio, y que resulta necesario acotar de manera específica, que es aquel en el que, tras constatar errores en la tramitación y/o resolución del procedimiento, resulta necesario rectificar la resolución para declarar como tal los errores producidos, y dictarla de nuevo en el sentido correcto, con los efectos que realmente debe producir.

Entiende este Centro Directivo que, al no tratarse de una modificación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión y determinación de la cuantía de la prestación, no pueden entenderse como una revisión como tal, de las recogidas en los artículos 37 y 38 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, y, por tanto, a la nueva resolución dictada no le resulta de aplicación lo recogido en los artículos 11 y 15, en relación con que la cuantía de la prestación se determinará en función del IPREM vigente en el momento de la resolución, sino que éste debe ser el mismo que el que se tuvo en cuenta en la resolución que se está corrigiendo.

Por ello, **se establece que, en los casos en los que sea necesario dictar una rectificación de errores sobre una resolución de la RMISA, los nuevos efectos económicos se calcularán conforme al IPREM vigente en el momento de la resolución original que se está corrigiendo.**

En Sevilla, en la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES



Código:	Ry71i808GZ4QUXBEPBsWVbKC65tP	Fecha	07/06/2021
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/1

